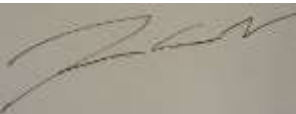


CONSTANCIA. 04 de junio de 2021, Las demandadas en este proceso fueron notificadas personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 07 de mayo de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 27 y 28 y guardaron silencio. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO PATIÑO RAMITREZ
DEMANDADO	JOHANA SALGADO OCAMPO LUZ ANGELA ARISTIZABAL ARIAS
RADICADO	17001-40-03-001-2020-00480-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante endosatario al cobro judicial **GUSTAVO ADOLFO PATIÑO RAMIREZ** formuló demanda ejecutiva en contra de **JOHANA SALGADO OCAMPO y LUZ ANGELA ARISTIZABAL ARIAS** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de las ejecutadas, representada en dos letras de cambio: N° 001 con fecha de vencimiento el 20 de mayo de 2020 por valor de \$ 2.000.000., intereses de plazo 2% y de mora a la tasa máxima y Letra N° LC 21112411005 con fecha de vencimiento 7 de noviembre de 2019 por valor de \$2.000.000 en la que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa del 2%, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del dieciocho (18) de noviembre de 2020 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a las demandadas personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 07 de mayo de 2021 sin que dentro del término oportuno contestaran la demanda, formularan excepciones, ni acreditaran el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Las letras de cambio aportadas como base de la ejecución reúnen los requisitos consagrados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

Habrà de corregirse lo relacionado con el mandamiento en cuanto al número de identificación del título valor, que aparecía indebidamente citado en dicha providencia.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a las ejecutadas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del señor **GUSTAVO ADOLFO PATIÑO RAMIREZ** y en contra de **JOHANA SALGADO OCAMPO y LUZ ANGELA ARISTIZABAL ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC 21112411005

- a.** Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° 001 con fecha de vencimiento el 07 de noviembre de 2019.
- b.** Por los **intereses moratorio** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 08 de noviembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° 001 con fecha de vencimiento el 07 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución en favor del señor **GUSTAVO ADOLFO PATIÑO RAMIREZ** y en contra de **LUZ ANGELA ARISTIZABAL ARIAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio con fecha de vencimiento el 20 de mayo de 2020

- c.** Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 20 de mayo de 2020.
- d.** Por los **intereses moratorio** sobre el capital indicado en el literal c., causados desde el 21 de mayo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° 001 con fecha de vencimiento el 20 de mayo de 2020

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a las demandadas JOHANA SALGADO OCAMPO y LUZ ANGELA ARISTIZABAL ARIAS en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de doscientos veintiocho mil pesos (\$228.000.) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Publicado por estado No. 095 fijado el 9 de junio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

864be55872d3db53ba64bdaf354e8141749ed6a272dd06916def0e081ffbf50

Documento generado en 08/06/2021 04:54:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>